



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

Sabanalarga – Atlántico,
PERTENENCIA
Demandante:
Demandada:

19 OCT 2020
08-638-40-89-001-2020-00114-00.
MIGUEL ANTONIO PEÑA LLINAS.
TULIO JIMENEZ GUTIERREZ Y OTROS.

Señor Juez: Informo a usted que la presente demanda Verbal- Declaración de Pertenencia nos correspondió por reparto, en el la cual el despacho mediante providencia que antecede ordeno mantener en la secretaría del despacho la demanda de la referencia por el término de cinco días , para que fuera subsanada , termino en el cual la parte interesada guardo silencio, a su despacho para que se sirva resolver . El Secretario.- JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.
Sabanalarga – Atlántico, 19 OCT 2020

DE conformidad al informe secretarial , el despacho le hizo saber a la parte actora que la demanda Verbal- Declaración de Pertenencia presentada por Miguel Antonio Peña LLinas , a través de apoderado judicial en contra de Tulio, Abel, Armando y Cenith María Jiménez Gutiérrez , fue puesta en la secretaría del despacho para que fuera subsana por la parte interesada de las falencias señaladas por el termino de Cinco (05) días dentro de este plazo los interesados en el presente proceso No subsanaron las falencias señaladas , por lo se ordena el rechazo de la misma . Por lo anteriormente expuesto, se ordena la entrega de esta demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose, haciéndose las respectivas anotaciones en el libro radicado, por secretaria, se le debe informar al apoderado para que retire la demanda. En mérito a lo expuesto; se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese el Rechazo de la demanda Verbal- Declaración de Pertenencia Presentada por Miguel Antonio Peña LLinas , a través de apoderado judicial , en contra de los señores Tulio, Abel, Armando y Cenith María Jiménez Gutiérrez, por las razones y motivaciones arriba mencionadas.-

Segundo.- Háganse la entrega de la demanda con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose , realcense las anotaciones en el libro radicator y archívese la actuado por el despacho. por secretaria, se le debe informar al apoderado para que retire la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82812c8fae1c14275a702e0d50af9c8929e828ba39d8beb792125fed2043f266
Documento generado en 19/10/2020 08:43:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 10. PROMISCUO MPAL - S/LARGA
SECRETARIA

Sabanalarga 20 OCT 2020

El auto anterior se notificó por estado

077 en la fecha
[Firma]